

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16 del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0243 del 03 de diciembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **055910331704**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 24 de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de diciembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



CORNARE	Número de Expediente: 055910331704	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0243-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 03/12/2020	Hora: 11:40:44.04	Folios: 2

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**EI DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ 134-0997 del 11 de septiembre del 2018**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) anillaron y regaron con ACPM nueve árboles de payande, fresno y llovizno, para que se secaran, estos árboles no están generando ningún tipo de riesgo (...)".

Que, por medio de **Auto No. 134-0254 del 02 de noviembre de 2018**, se dispuso abrir indagación preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, y se ordenó al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar la visita al predio, ubicado en el barrio Horizontes del corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar.

Que, en atención **Auto No. 134-0254 del 02 de noviembre de 2018**, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **04 de febrero de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0066 del 25 de febrero del 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

Ruta: Intranet Cornare /Apooy/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Se realizó visita al lugar motivo de la queja donde fueron anillados los árboles en el año 2018, para verificar su estado actual donde observamos que los árboles se recuperaron naturalmente y presentan nuevo follaje.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Auto No. 134-0254-2018 del 02/11/2018					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ORDENAR, al grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio ubicado en el barrio Horizonte del corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, al lado derecho de la vía y diagonal al Parque Horizontes, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar	04/02/2020	X			A pesar de que no fue posible identificar al presunto infractor o la persona que realizó el anillado, de los arboles anteriores, estos se recuperaron naturalmente.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

**26. CONCLUSIONES:**

A pesar de que no fue posible identificar al presunto infractor o la persona que realizó el anillado de los árboles anteriores, estos se recuperaron naturalmente y presentan nuevo follaje.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en el artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminara con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0066 del 25 de febrero del 2020**, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, abierta mediante **Auto No 134-0254 del 02 de noviembre de 2018** y el archivo del Expediente No. **055910331704**, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

## PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0066 del 25 de febrero del 2020**.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, contra persona indeterminada, dispuesta en el **Auto No. 134-0254 02 de noviembre de 2018**.


**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. **055910331704**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel Cristina G. B.

Expediente: 055910331704

Asunto: Queja ambiental